

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“ESTUDIO SOBRE LA PROTECCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS A CONSECUENCIA
DEL FEMINICIDIO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 36 LEY 348”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN
OPCIÓN A DIPLOMADO EN GÉNERO Y
DIVERSIDAD PRIMERA VERSIÓN**

ARMINDA VELASQUEZ BARRIGA

**SUCRE – BOLIVIA
2023**

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado de Diplomado Virtual en Género y Diversidad de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Arminda Velásquez Barriga

Sucre, enero de 2023

DEDICATORIA

Principalmente a Dios por darme la oportunidad y la fuerza para lograr terminar este proyecto, y poder brindarme la sabiduría por haber culminado cada reto en mi carrera.

A mis padres ISACC VELASQUEZ y JACOBA BARRIGA FERNANDEZ, por darme la vida, llenarme con sus voces de aliento, su apoyo, y todo el amor incondicional para seguir pasó a paso y nunca desfallecer.

De igual forma a todas aquellas personas que me apoyaron a lo largo de mi carrera, a mis hermanos Eduardo Velásquez, Delida Velásquez por sus sabios consejos y su apoyo incondicional para que logre esta gran meta para mí, y de manera especial a la señora Vivian Torres Khum por todo el apoyo que me brindo desde que me conoció múchísimas gracias.

En especial a mi novio Jesus Gregorio Cuiza Torres, por brindarme su amor, fortaleza, compañía, y comprensión en cada situación que se me presento y ayudarme a superarlas, Infinitas gracias por ser mi fuerza.

Espero que se encuentren satisfechos y orgullosos de los logros de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Infinitas gracias a Dios, por permitirme llegar hasta este momento, brindarme la luz y la fortaleza para afrontar cada situación y lograr cada meta que me propuse desde el primer día que empecé esta bella carrera, hasta la culminación de Esta monografía, a mis padres ISAAC VELASQUEZ y JACOBA BARRIGA FERNÁNDEZ por darme la vida y el apoyo en este transcurso de mi vida muchísimas gracias los amo.

A la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, por haberme acogido durante el tiempo de mi formación profesional y a todos mis docentes por brindarme sus enseñanzas y experiencias únicas de su vida de trabajo.

A los docentes de la facultad por impartir sus conocimientos, sus experiencias adquiridas que me inculcaron dentro de mi formación profesional y por la orientación brindada para el reto que me espera en el transcurso de mi vida profesional.

Agradecer a la “academia carolina” por haberme acogido y dejarme realizar este diplomado en género y diversidad muchas gracias por darme la oportunidad, agradezco a los docentes quienes impartieron las clases a todos gracias por sus conocimientos brindados.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes	2
2. Justificación	4
3. Situación problemática	5
4. Formulación del problema de investigación	6
5. Objetivo general.....	6
6. Objetivos específicos	6
7. Diseño metodológico	7
7.1. Tipo de Investigación.....	7
7.2 Métodos Teóricos	7
7.3. Técnicas de Investigación jurídica.....	8
7.4. Instrumentos de la investigación.....	9
CAPÍTULO I.....	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1 Marco histórico	10
1.1.1 Referencias históricas del tema de investigación	10
1.1.1.1. Antecedentes de los derechos de los niños en Bolivia.....	11
1.1.2. Teorías y/o doctrinas que Sustentan el Tema de Investigación	13
1.1.2.1. Doctrina de la Protección Integral	13
1.1.2.2. Principio del interés superior del niño	14
1.2 Marco contextual	16
1.2.1 Marco Normativo.....	16
1.2.1.1 Marco Normativo Internacional.....	16
1.2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño (ONU 1959)	17
1.2.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)	17
1.2.2. Marco Normativo Nacional	18
1.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	18
1.2.2.2 Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia	19
1.2.2.3. Código Niña, Niño y Adolescente	20

1.2.2.4. Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	21
1.2.3. Marco Conceptual.....	22
1.2.3.1 Niño, Niña.....	22
1.2.3.2 Femicidio	23
1.2.3.3 Conviviente.....	23
1.2.3.4 Cónyuge.....	24
1.2.3.5. La Niñez.....	24
1.2.3.6. La edad escolar del niño	24
1.2.3.7. Derechos Individuales.....	25
1.2.3.8. Derechos Humanos.....	26
1.2.3.9. Derecho Humano a la familia	26
1.2.4. La familia.....	27
1.2.4.1. Víctima.....	28
1.2.4.2. Violencia Familiar	28
CAPÍTULO II	29
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	29
2.1. Presentación de resultados	29
2.2.1. Análisis de resultados de la guía de revisión documental	29
2.2.1.1. Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA	31
2.2.1.2 Dirección Departamental de Gestión Social DIDEGES.....	32
2.2.2. Resultados de la guía de revisión documental de la legislación comparada.....	33
CAPÍTULO III.....	37
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	44
ANEXOS	

RESUMEN

El presente trabajo analiza el alcance del artículo 36 de la ley, 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia, a la protección integral de hijos e hijas de víctimas de femicidio, así como las necesidades específicas y especiales que se requiere considerar al momento de proponer acciones que contribuyan a la construcción de una política pública integral.

Se explica en el marco de la protección y conceptual del problema de violencia intrafamiliar y el femicidio desde la perspectiva de los derechos humanos, planteando la discusión teórica de feminicidio. Esto incluye también una conceptualización acerca de las necesidades de protección integral para niños, niñas y adolescentes que han experimentado la muerte violenta de su madre y una descripción de las afectaciones psicosociales presentes en los hijos e hijas.

Por otra parte, se realiza un análisis profundo de la realidad jurídica nacional, así como de la realidad internacional y los sistemas de protección de los menores como una estrecha correlación con fuentes jurídicas vinculado a la legislación comparada.

Este análisis se enfoca en la situación posterior al crimen y en las cifras globales relevantes, así como en las soluciones presentes en el derecho comparado para la situación de dichas víctimas, que luchan día a día con las secuelas del feminicidio de sus madres y con sus propios miedos, por lo que tienen particulares necesidades de contención y seguridad tanto por parte de sus tutores como del Estado. Así, el objetivo principal de esta investigación es destacar la vulnerabilidad de este grupo humano y las acciones pendientes desde el Estado para lograr su protección integral, tomando como caso de estudio a Bolivia cuya realidad actual y ordenamiento jurídico en materia de protección a dichas víctimas inocentes es el objeto de análisis.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio es el acto cumbre de la violencia contra la mujer. En las últimas décadas, se ha incluido esta problemática en la agenda pública, de ahí que existan múltiples normativas y leyes para abordarla. Sin embargo, en la discusión de este crimen, se ha ignorado que hay otras víctimas que deben rehacer sus vidas tras dicho delito: los hijos e hijas que quedan en orfandad tras el feminicidio.

La mayoría de este tipo de delitos son cometidos en el ámbito de la pareja, lo que quiere decir que el autor es usualmente el padre o la figura paterna de los hijos e hijas de la mujer. Así las cosas, no es extraño que después de un feminicidio queden atrás niños, niñas y adolescentes que perdieron a su madre y que fueron separados de su padre (o figura paterna), quien suele ser condenado. Se trata de una situación trágica para estos menores, puesto que deben enfrentar el duelo de su madre y su padre, al tiempo que ven destruido su entorno de cuidado. Todavía más, los ahora huérfanos/as normalmente resultan involucrados en una serie de disputas entre las familias maternas y paternas, las cuales están en su propio proceso de asimilar las consecuencias del feminicidio. Los/as menores difícilmente encuentran la atención y el acompañamiento que requieren para afrontar el evento traumático pasado y rehacer sus vidas a futuro.

Lastimosamente, a la fecha, no se ha hecho visible ni se ha debatido a profundidad el drama que enfrentan los y las huérfanos/os por feminicidio. Más allá del supuesto de que son casos en los que hay un trauma de alta complejidad, no se sabe qué pasa con ellos, quién los cuida, cuáles son sus necesidades, cómo se deberían atender, etc.

Este vacío se traduce en el desconocimiento del grado de vulnerabilidad en el que caen los niños, niñas y adolescentes cuyas vidas han sido drásticamente alteradas por el asesinato misógino de su madre. Ante tal panorama, esta investigación, pretende ver si realmente, existe una verdadera protección, además si se cumple a cabalidad el artículo 36 de la ley 348 a los niños y niñas después del feminicidio el mismo que es causado por la pareja o cónyuge de la víctima.

1. Antecedentes

Los episodios de violencia en contra de la mujer en el Estado boliviano en los últimos años se han recrudecido, esto lo debelo un estudio realizado y presentado para la cumbre de Reforma Judicial de 2016, donde se resaltó la difícil siutacion que viven muchas familias producto de los distintos tipos de violencia que se dan en el hogar, y peor aun pueden terminar en un femenicidio, El mencionado estudio concluía con la necesidad de la aplicación de medidas de prevención de este tipo de delitos, ya que representa uno de los pilares esenciales en los que se sustenta la efectiva consolidación de los Derechos Humanos de la mujer.

Teóricamente los derechos reconocidos por diversos textos constitucionales asimilaban el acceso hacia la justicia en pro de mujeres con idénticas condiciones que los varones, sin embargo, como hace alusión una investigación realizada por la Fundación UNITAS en las ciudades de Sucre y La Paz en el año 2017 en relación a las “Conductas de fiscales y jueces con relación a victimas mujeres”, prevalecía un tratamiento jurisdiccional marginal, pues en diversas situaciones muchas victimas no han logrado justicia y como respuesta a estas situaciones ha existido muchas reformas normativas asi como lo preveé la propia Constitución Política del Estado (CPE); el artículo constitucional 15, parágrafo III, literalmente impone que:

“El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia”.

En relación, una investigación realizada en la ciudad de la Paz denominada, “Escenario sde violencia en Bolivia” que tenía el objetivo de revelar las variadas situaciones en las que ocurren escenarios de violencia, exponer los diferentes tipos de violencia y las consecuencias en la familia. Logro abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres, y como estos factores generan situaciones de violencia en el seno familiar y peor aun la comisión de femenicidios (Quisbert Morales, 2014),

Por su parte otra investigación realizada en Cochabamba denominada, “los episodios de violencia que viven las mujeres cochabambinas” que tenía como fin dilucidar los factores de violencia sexual y estructural que viven las mujeres, realizo un conjunto de estudios sobre la situación en que se encuentra este sector en relación al acceso la justicia, que con motivo

de las prácticas socioculturales o familiares no gozan de sus derechos en la misma medida por su condición de género; esta investigación demostró que en muchas situaciones las mujeres son marginadas o subordinadas, no en función de normas, sino de prácticas, prejuicios y estereotipos (Díaz, 2014).

Estos fenómenos se desarrollan por razones de hecho, sus causas y manifestaciones exceden el reconocimiento de igualdad de derecho; de manera que proporcionarles un trato idéntico, les impacta negativa y desproporcionadamente, situaciones que se reflejan en la administración de justicia.

En una investigación realizada en Cochabamba en febrero de 2018 denominada “situaciones de violencia que viven los niños” se establece que la violencia en contra de las mujeres ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, en todos los países, sin importar clase social o nivel intelectual, credo o cultural. Hablar de violencia es referirnos a un hecho que parece ser congénito entre los seres humanos porque es tan antigua como la humanidad.

Pero más aún, es difícil de erradicar, ya que es una cuestión de aprendizaje que se transmite de una generación a otra, pues las personas han sido socializadas en la creencia de que la mujer forma parte de una categoría secundaria con respecto al hombre, por tanto, no cuenta con los mismos derechos ni obligaciones; es así que la mujer acaba convirtiéndose en una mercancía y, en consecuencia, algo que tienen propietario.

Es un hecho que en una relación de pareja la interacción entre sus miembros adopta formas agresivas. En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso acaloradas, pueden formar parte de la relación de pareja. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar cotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas. En el maltrato el agresor siempre es el mismo: Por el contrario, el maltrato, aunque adopte las mismas formas - agresiones verbales y físicas-, es unilateral, siempre es la misma persona la que recibe los golpes, En la pareja el maltrato es mayoritariamente ejercido por él contra ella. Tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja autoestima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que conducen a procurar instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y los asesinatos, son los que trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de baja intensidad son los maltratos psíquicos que mantenidos en el tiempo socavan la autoestima de la mujer, son los que mayoritariamente se dan. Cuando trasciende un caso de maltratos, la mujer puede llevar años sufriendolos.

La violencia contra la mujer comienza en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia. La infancia es especialmente vulnerable a la violencia y la niña sufre un plus añadido por su condición femenina.

2. Justificación

La problemática del feminicidio ha alcanzado altos niveles de incidencia en la sociedad y cada vez ocurren con mayor frecuencia, este hecho se ha convertido en un acontecimiento, ahora cotidiano debido a la gran cantidad de feminicidios en Bolivia en los últimos años. Son 608 huérfanos desde el 2016, estos datos son reportes preliminares que vamos recabando desde los medios de comunicación, el número de víctimas debe ser mayor, no hay registros oficiales, pero lo más preocupante es que no sabemos con quiénes están, si reciben atención, si están yendo al colegio, si tienen un hogar están en total desamparo eso es lo más grave porque hay huérfanos desde recién nacidos y jovencitos, son invisibles ante la sociedad, ante el Gobierno según la Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en su artículo 36 “otorga la custodia a la familia materna si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia”.

Es urgente un censo de niños huérfanos por esta causa, para determinar su situación actual y ver formas de atención. Urge un sistema de registro que permita contar con datos precisos.

- **Relevancia social**

Esta investigación tiene como objetivo principal ver en la situación actual, la importancia de la protección que deben tener los niños y niñas, que se quedan huérfanos luego de perder a sus madres a consecuencia del feminicidio producido por su conyugue o conviviente.

Dicha investigación radica, entonces, en el impacto social que pudiera tener en un futuro ya que la información obtenida se va a canalizar a las autoridades competentes.

- **Actualidad**

Este es un tema muy actual que pasa a diario en nuestro país, en estos últimos años con mayor frecuencia.

- **La pertinencia**

El tema es pertinente considerando que a raíz de la violencia hacia la mujer, muchos hogares son destruidos donde los más afectados son la población infantil quienes quedan en total desprotección y en ciertos casos hasta en abandono.

3. Situación problemática

El problema en la actualidad existe y es de mucha relevancia social, su característica está en los niños que se quedan huérfanos de madre e incluso de padre porque el mismo termina en la cárcel, a causa del feminicidio cometido por el conyugue o conviviente, sus efectos más importantes pueden ser que los niños se quedan totalmente indefensos además traumatizados por el resto de sus vidas siendo las segundas víctimas de violencia.

En esta investigación, se analizó a profundidad si se cumple la ley 348 en su art 36 si realmente hay una verdadera protección hacia los niños y niñas luego de perder a su madre esto en consecuencia del feminicidio. En este sentido, es urgente mediante el análisis de la normativa nacional e internacional, verificar las situaciones, en el que viven los niños, la calidad de los ambientes para su formación, es de relevancia el análisis de muchos factores (nunca atendidos), que conforme los tratados internacionales, convierten al Estado Boliviano en directo responsable, por el ejercicio de la limitación al goce y disfrute de la libertad y la consiguiente victimización de estos pequeños que han perdido a su madre.

Por tanto, se evidencia la inminente necesidad del tratamiento del problema y la urgente protección de los derechos fundamentales de los niños y niñas identificando un mecanismo jurídico, para cumplir el interés superior la población infantil que han perdido a su madre victima de feminicidio.

4. Formulación del problema de investigación

¿Cómo se regula la protección a niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente establecida en el artículo 36 de la ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia, dada la importancia del estudio de su aplicabilidad?

- Objeto de estudio

La protección a los niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente establecida en el artículo 36 de la ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia.

- Campo de acción.

Análisis de la normativa de protección a niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente a partir del artículo 36 de la ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia.

5. Objetivo general

Analizar la protección, a niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 348 Ley Integral para garantizando la integridad de los menores.

6. Objetivos específicos

- Desglosar un esbozo histórico doctrinal de la prioridad constitucional del interés superior de la niña, niño y adolescente, al mismo tiempo, la realidad contextual que impera en la colisión directa de los derechos de menores de edad.
- Determinar la orientación que persigue la norma jurídica interna e internacional con relación a conceptos de niñez, adolescencia e inmediatez de protección familiar, simultáneamente, los tratados y convenios internacionales que detentan prescripciones referidas a la permanencia de menores de edad que han perdido a su madre.
- Realizar un diagnóstico situacional sobre la protección a niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente. y elaborar las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la presente investigación.

7. Diseño metodológico

7.1. Tipo de Investigación

Esta investigación es descriptiva, la forma para obtener información se hará de manera documental.

Intentan describir algunas características fundamentales del fenómeno objeto de estudio a través de criterios que permiten poner de manifiesto su estructura o comportamiento en determinadas situaciones.

En el presente estudio se describió las razones, motivos y circunstancias sobre la protección a niños y niñas a consecuencia de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente (ley 348) art 36. Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia.

7.2 Métodos Teóricos

Los métodos utilizados fueron

- **El Método Histórico**

El método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia, por lo tanto, lo histórico refleja los momentos esenciales en el desarrollo del objeto. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos. Lo lógico no repite lo histórico en todos sus detalles, sino que reproduce en el plano teórico lo más importante del objeto, lo que constituye su esencia, la lógica interna del desarrollo (Chirino Ramos,1999).

Mediante este método se abordó desde la historia los factores que influyeron para la realización e importancia del trabajo.

- **El Método Lógico**

Según Ramos Chagoya (1996), consiste en inferir de la semejanza de algunas características entre dos objetos, la probabilidad de que las características restantes sean también semejantes ,investiga las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos, hechos y procesos, lo lógico reproduce en el plano teórico, lo más importante del fenómeno, hecho o proceso, lo que constituye su esencia.

Se tomo en cuenta la ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia y en específico su Artículo 36 que el mismo fue analizado a profundidad si se cumple a cabalidad con referencia a la protección de los niños y niñas huérfanos por causa del feminicidio.

- **El método sistemático**

Este método se basa en la idea de dividir un problema en componentes más pequeños y tratarlos de forma individual , el método sistémico vendría a ser un orden manifestado por reglas, pues el mismo nos permitió llegar a tener una comprensión sistémica de la situación dada (Lieberman, 1970).

- **Método deductivo**

Es un procedimiento que se apoya en las aseveraciones generalizadoras a partir de las cuales se realizan demostraciones o inferencias particulares.

El método de deducción, permitió en primera instancia abordar la problemática de los niños y niñas huérfanos a causa del feminicidio, en función de adquirir conocimientos generales que promuevan posteriormente la protección a los mismos.

- **Método inductivo**

Se refiere al movimiento del pensamiento que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general.

- **Método del Derecho comparado**

El derecho comparado como técnica puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. En el presente estudio se realizará una comparación, entre leyes a nivel nacional e internacional, para el conocimiento y aplicación de las mismas.

7.3. Técnicas de Investigación jurídica

Las técnicas de investigación jurídica que se aplicó dentro de la presente investigación son las siguientes:

- **Revisión Documental**

Mediante la técnica de revisión documental se pudo buscar, analizar e interpretar documentos que sean de gran utilidad para el estudio es una técnica de investigación, que se aplicara en cuanto a la protección de niños y niñas que quedaron huérfanos a causa del feminicidio.

7.4. Instrumentos de la investigación

- **Guía de la revisión documental**

Instrumento que permitió la revisión de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño, Convención sobre los Derechos del Niño Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, nueva Constitución política del Estado, Ley N° 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Ley N° 548 código niña, niño y adolescente y la Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Guía de revisión documental de legislación comparada**

Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes (Lambert, 2000, p. 1).

El derecho comparado, como método, puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina microcomparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macrocomparativo.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 Marco histórico

1.1.1 Referencias históricas del tema de investigación

La concepción de niño ha cambiado a través de la historia. En Europa en la Edad Media, los niños vivían como adultos después de los siete años de edad, cuando ya se consideraba que podían conducirse sin ayuda de sus padres, de niños pasaban directamente a ser parte de la comunidad de los jóvenes, adultos y ancianos e interactuaban como iguales con estos, en el trabajo y las actividades cotidianas, las actividades de la comunidad dejaban pocos espacios de diferenciación generacional y para la vida privada o la intimidad. Antiguamente la familia sólo cumplía el rol básico de la transmisión de la vida de los apellidos y los bienes. La presencia del niño en la familia no era concebida como en la actualidad, que supone su cuidado, protección, educación, etc. hasta edades mayores, dependiendo de la situación económica y social de la familia. En la edad media no se tomaba en cuenta muchos factores de desarrollo para los niños como actualmente la conocemos, no existía un sistema protección para los niños, que los prepare para la vida de adultos, pasando directamente de niños a adultos (Barrios, 2002, p. 66).

A partir de los siglos XV y XVI la preocupación por la vida religiosa y moral llevaron a plantear la importancia de una protección integral vinculada a la educación para los niños, para hacer de ellos “hombres de bien” y salvar sus almas, apareciendo órdenes religiosas con la especial misión de educar en determinada fe, siendo los encargados del alma y hasta de los cuerpos de los niños. Se reconoce que los niños no están listos para vivir con los adultos, por lo que se re-crea una institución que tiene sus antecedentes en Grecia Clásica, la educación en ambientes especiales (escuela), antes de incorporarse en la vida adulta (Medinaceli, 2016, p. 43).

La familia también asume el nuevo rol de la formación moral y espiritual, junto con la escuela. Al reorganizarse la familia en torno al niño y su educación se establece un ámbito privado que saca a los niños de la vida comunitaria de los adultos. La familia ya no solamente se hace cargo de la transmisión de la vida, los apellidos y los bienes, también de la educación

de los niños suponen lazos afectivos, sentimientos y modos de vida comunes. Entre los siglos XVII y principios del XVIII se da la configuración de la familia nuclear en ese periodo surge la percepción de la infancia y de la adolescencia en cuanto etapas de desarrollo y formación del ser humano, debiendo así ser asistida y protegida. Siempre existió una concepción de la niñez y de la adolescencia en su relación de protección con la familia nuclear y al amparo de la sociedad, los niños siempre fueron y serán niños en cualquier tiempo y lugar. La actual comprensión y concepción de la infancia es el resultado de un recorrido histórico que se construyó socialmente en categorías etarias como infancia y adolescencia, estableciendo diferencias de comportamiento, posición e inserción social (Torrejon, 2008, p. 13).

La niñez y la adolescencia son categorías históricas y socialmente construidas, en nuestros países influenciados por la colonización, donde se deben considerar los factores de clase, género, raza, etnia que influye en sus relaciones sociales y sus relaciones concretas.

1.1.1.1. Antecedentes de los derechos de los niños en Bolivia

Cuando Bolivia había nacido a la vida republicana, los menores de edad eran tratados como posesiones por lo que eran abusados y explotados por sus propios padres o guardadores, al igual que los empleadores, que no retribuían su esfuerzo de manera justa, ni mucho menos les dotaban de las condiciones de trabajo. A través de las nuevas proyecciones legislativas, la situación de niños y adolescentes mejoró,

“...en Bolivia una de las normas trascendentales dictadas fue la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano de 11 de abril de 1955, post revolución de 1952, que instituyó ideas y disposiciones protectoras del menor, creándose el día del niño en fecha 12 de abril en conmemoración al día de la revolución...” (Montero, 2000, p. 11).

Desde las antiguas civilizaciones, el trato cruel a menores ha provocado el surgimiento de sentimientos de repudio, existen evidencias históricas que, desde la antigüedad, eran constantes los comportamientos de abuso hacia los niños, situaciones que motivaron a que varias investigaciones hayan centrado su interés en la temática sobre cómo estos pueden ser tratados en centros penitenciarios, denominando estas actitudes de abuso y maltrato de adultos hacia el menor, como síndrome del niño maltratado (Leid, 2005, p. 23).

En los albores del Estado boliviano, los derechos y garantías del menor de edad radicaban en una serie de Decretos y Resoluciones, basados en instrumentos, tratados y convenios internacionales, que influenciaron gravitadamente en el trabajo del legislador. Por lo que, en fecha 1 de agosto del año 1966, mediante Decreto Supremo N° 0766, se promulga el primer código, mismo que establece un sistema de protección a los menores en situación irregular.

El 30 de mayo de 1975 siguiendo la misma es promulgado El Código del Menor que abroga el código anterior, se constituyó en una ley que judicializa los problemas de los menores en situación de riesgo, considerada una norma sectaria y discriminatoria, ya que solo consideraba a menores con carencias.

El Código de Menor del 18 de diciembre de 1992, da el salto de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de protección integral, establece mecanismos de prevención y atención, protección en cuanto al uso de imágenes de niños y adolescentes, garantizándoles el goce de todas las garantías constitucionales.

Posteriormente el Código Niño, Niña y Adolescente, promulgado el 27 de octubre 1999, mantiene como base la doctrina de la protección integral, establece la gratuidad, en el acceso a la justicia en relación a la compra de valores y también ante organismos administrativos y policiales (Ley No 548, 2018, p. 45).

Dedicaba dos capítulos que regulaban la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, el procedimiento para su juzgamiento y las penas que debían ser impuestas y la competencia del juez en el caso de los adolescentes infractores mayores de 12 años y menores de 16 años.

A pesar de que el derecho, en materia de niñez y adolescencia, ha tenido un avance lento desde hace unos cien años atrás, por lo que es importante resaltar dos periodos, cada uno con sus características particulares.

- Primer periodo, hasta 1989; se caracteriza por tener como ideología la doctrina de la situación irregular, en la cual niños, niñas y adolescentes eran tomados como objetos de derecho, y solo se intervenía cuando estos cometían algún hecho antisocial y/o se encontraban en situación de abandono o peligro, por tanto su enfoque era meramente asistencialista.

- Segundo periodo, a partir 1989; tiene como base ideológica la doctrina de la protección integral, lo que genera un salto importante en cuanto, a que tanto niños, niñas y adolescentes, son considerados como sujetos de Derecho, los cuales progresivamente adquieren obligaciones.

Queda demostrado que, Bolivia se encontraba en un primer periodo donde predominaba la doctrina de la situación irregular, entendiéndose por consiguiente que la labor de prevención de vulneraciones hacia el derecho de la libertad sexual se encontraba plenamente relegado; en consecuencia, para la redacción de la propuesta y tomando como base la doctrina de la protección integral en auge a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, debe considerarse que el interés superior del menor se antepone a igualdad de condiciones con un adulto.

En suma, el ordenamiento jurídico boliviano consciente y admite la redacción de un Manual de Prevención, a través del criterio predominante de insertar no solamente políticas públicas sino parámetros de disminución de delitos, así como la preferencia sobre la doctrina de protección integral, debiendo en su caso procederse con el siguiente desglose y conceptualización de términos de mayor relevancia a estimarse en el uso diario de un lenguaje técnico y jurídico.

1.1.2. Teorías y/o doctrinas que Sustentan el Tema de Investigación

1.1.2.1. Doctrina de la Protección Integral

En la aplicación de esta doctrina se realiza un salto cualitativo importante ya que tanto niños, como niñas y adolescentes, empiezan a considerarse como sujetos de Derecho por lo que, paulatinamente, adquieren obligaciones,

“...se entiende por protección integral el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos...” (Montes, 2015, p. 55).

La doctrina de la protección integral representó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño, entendiéndose por niño a toda persona menor de 18 años de

edad, tal y como propugna la Convención sobre los Derechos del Niño, esta doctrina surgió para enmendar los errores e injusticias provocadas por su antecesora.

En este marco, la real y efectiva implementación de la protección integral del menor constituye la resultante de la aplicación de un juicio de valor acerca de la dignidad eminente de las personas y el reconocimiento de sus necesidades objetivas en la etapa que se extiende desde la concepción del seno materno, hasta alcanzar la edad adulta.

1.1.2.2. Principio del interés superior del niño

La concepción del “interés superior del niño”, inviste una compleja circunscripción, que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al menor y que, además, posee orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje; haciendo mención a la creación del principio, se puede apuntar en términos generales, que, con su institución, se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales.

Anticipado este breve comentario, se procederá a exponer la norma que instituyó al “interés superior del niño” en el ordenamiento jurídico; ubicándose a esta primera delimitación, como el punto de partida de la innumerable cantidad de debates sobre su contexto; así pues, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, enuncia:

“...En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...” (ONU, 2006).

Por lo que los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Existen tesis respecto del interés superior del niño emitidas por la Corte Interamericana Derechos señala:

“...Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El Interés Superior del Menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte...” (ONU, 2006).

Lo anterior significa que, de acuerdo con el artículo segundo del Código Niño y Niña y Adolescente, se debe considerar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión que los involucre. Por ello, si les afecta en forma individual se deben “evaluar y ponderar las posibles repercusiones” con el objetivo de salvaguardar el interés mencionado.

Asimismo, El Tribunal Constitucional Plurinacional en las Sentencias de 21 de junio de 2011 y 20 de agosto de 2014 expone que:

“...el interés superior del menor es un concepto triple, ya que se considera como derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo y como una norma de procedimiento. En ese sentido, dicho principio debe considerarse en cualquier decisión y también en actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y otras iniciativas...”. (Mostasedo, 2009, p. 44).

Además, considera que cualquier decisión de autoridad administrativa debe evaluarse en función del interés superior del niño por tanto, en el caso de las intervenciones o acciones que realicen autoridades administrativas (en este caso, penitenciarias) relacionadas con los menores que viven en las cárceles con sus madres, siempre deben evaluarse ubicando al interés superior del niño como prioritario.

El Tribunal Supremo de Justicia también ha emitido el criterio de que el interés superior del menor es un elemento interpretativo en el ámbito jurisdiccional y, en ese sentido, al protegerse los derechos humanos y especiales de los niños contenidos tanto en nuestra Carta Magna como en tratados internacionales y en leyes de protección a la niñez, se debe respetar aquel principio.

En ese tenor, el juzgador debe considerar, en sus resoluciones, tal principio que se conforma de otros elementos como tomar en cuenta la opinión del menor, sus necesidades físicas, afectivas, educativas, su edad, sexo, el efecto de un cambio sobre él, su personalidad, sus males, entre otros, por tanto, si una madre presa, interpusiera algún recurso o juicio (como el amparo) para evitar la separación de su hijo, el juzgador debería considerar en todo momento lo que más conviene a la niña o niño, en razón de todas las características propias de él, buscando siempre el mayor bienestar para el menor, más allá del interés de la madre, de las propias autoridades penitenciarias, entre otros intereses particulares.

1.2 Marco contextual

1.2.1 Marco Normativo

1.2.1.1 Marco Normativo Internacional

En la normativa internacional sobre violencia contra la mujer y feminicidio se menciona someramente la necesidad de atender a familiares de las mujeres y niñas víctimas. En la Resolución 68/191 de la Asamblea General de Naciones Unidas, únicamente se hace tal referencia en su artículo 6, que establece lo siguiente:

“ Invita a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal ante el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar la capacidad de los Estados Miembros para investigar, enjuiciar y castigar ese delito en todas sus formas y ofrecer vías de recurso y mecanismos de reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo, según proceda, de conformidad con la legislación nacional” (General, 2013, p. 4).

Los instrumentos normativos y estándares internacionales precisan que las decisiones sobre la situación de niños y niñas cuyos padres ingresan a privación de libertad deben tomarse en función del interés superior de los menores.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (NNUU) para el Tratamiento de los Reclusos establecen que cuando los niños permanezcan con su madre o padre en las cárceles, se tomarán disposiciones para facilitar servicios internos o externos de guardería con personal calificado; proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas, como los menciona en su artículo 29.1.

“...Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basara en el interés superior del niño...” (Rules, 2010, p. 36)

En la misma línea, las reglas de las naciones Unidas para los tratamientos de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok) en la regla 49 disponen:

“...Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basara en el interés superior del niño” (Rules, 2010, p. 36)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al constituirse en uno de los instrumentos que promueve la protección de derechos de los sectores más vulnerables, abogando por la importancia del mantenimiento de las relaciones familiares como:

“...Una condición indispensable para el bienestar emocional, es el aprovechamiento de los programas de resocialización y la reintegración misma, un elemento esenciales para el núcleo familiar...” (ONU, 1999, p. 33).

1.2.1.2. Declaración de los Derechos del Niño (ONU 1959)

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV) aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por los 78 Estados miembros de la ONU.

Esta no define el periodo de edad que comprende la infancia. Sin embargo desarrolla diez principios entre los cuales incorpora “...el derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño...” y “...el derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación...” (ONU, 1959).

1.2.1.3. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Ratificada por Bolivia, mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, entiende en su artículo por niño a “...todo ser humano menor de dieciocho años de edad...”, y determina en su artículo 2 medidas apropiadas para garantizar que “...el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades o creencias de sus padres, tutores o familiares...” (ONU, 1989).

La Convención establece en su artículo 3 que “...todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán considerar el interés superior del niño...” (ONU, 1989).

Acota sus artículos 6 y 9 que debe velarse porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando se vulneren sus derechos, a reserva de revisión judicial. Máxime su artículo 12 considera que deberá garantizarse al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones.

Supone una nueva visión de la infancia, en rigor, el niño es un sujeto activo de derechos, por lo cual los Estados tienen la obligación de proporcionar a la infancia una protección especial frente a agresiones y abusos sexuales, teniendo presente el principio del interés superior del niño.

De las normativa internacional citada se concluye que el interés superior del niño, niña y adolescente es uno de los principios que rigen el contenido básico de los derechos del menor de edad. Estos documentos establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. En este sentido cuando tiene que definirse la situación legal del niños que por algún motivo han perdido a su madre víctima de feminicidio el juez debe tomar en cuenta su contenido al momento de definir la guarda del menor.

1.2.2. Marco Normativo Nacional

1.2.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Establece en el artículo 14 que “...todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna de su sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras...” (Bolivia, 2009).

El artículo 15 a la vez señala que “...toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; y que en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición

humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado...”. (Bolivia, 2009) Incorpora en su sección V, artículo 58, los derechos de la niñez, y adolescencia, reconociendo a esta categoría social como titulares de derechos y determinando su supra protección inherente a su proceso de desarrollo y respetando su identidad étnica, socio-cultural, de género y generacional.

En el artículo 61, determina el deber del Estado Boliviano, la sociedad y la familia de garantizar la prioridad del interés superior del niña, niño o adolescente, brindándoles preeminencia en sus derechos, protección y socorro en cualquier circunstancia, priorizando su atención en servicios públicos y privados y posibilitando un acceso a la administración de justicia oportuna con asistencia de personal especializado. Por otra parte, en el artículo 61 prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzoso y la explotación de niñas, niños o adolescentes, determinando que las actividades que realicen deberán tener una función formativa integral.

Sus derechos y garantías requieren regulación especial, la cual está determinada en el Código Niña, Niño y Adolescente y en el Decreto Supremo Reglamentario N° 2377, y otras menos específicas

1.2.2.2 Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia

En lo que respecta a normativa vigente para casos de niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio, hay mención de este tema en el Artículo 36 de la Ley 348, que establece:

ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS).” Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee.” (Ley 348, 2013, p. 20)

Este artículo específico hace referencia al tema de estudio.

1.2.2.3. Código Niña, Niño y Adolescente

Promulgado el 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, tal como instituye el artículo 1 de la Ley N ° 548.

Siendo el resultado de un largo proceso de análisis y consecuente relevo a nivel nacional de propuestas de replanteamiento a la otrora Ley N.º 2026, recoge el sentir y la preocupación de los propios sujetos de derechos, vale decir, niñas, niños y adolescentes y de quienes trabajan por la niñez y adolescencia.

En este sentido, en el Capítulo I, Título I del Libro I desarrolla el derecho a la vida y a la salud que especifica en el inciso f) del artículo 25 que es obligación de los hospitales y establecimiento públicos brindar un servicio respetuoso, no revictimizador a las madres adolescentes víctimas de violencia sexual (Ley548, 2014).

En el Capítulo VIII, se desarrolla el derecho a la integridad personal y protección contra la violencia, prioriza la protección contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual, disponiendo se diseñe e implemente políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz. También proclama la implementación de programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas.

Igualmente en el artículo 154 sobre Atención Especializada a Víctimas y Testigos de Delitos dispone que el Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos para su recuperación psico-afectiva, brindando tratamiento especializado, respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna, o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo

multidisciplinario y la aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.

En esa línea, en el párrafo I del artículo 15, refiere a la asignación de recursos, puntualizando que “...el Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación...” (Ley 548, 2014).

Como puede observarse, existe un conjunto de mecanismos que promueven la asignación de recursos para la protección de recursos humanos y materiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

1.2.2.4. Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, Decretó la: “Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes”, en fecha 10 de abril de 2019, con significativas modificaciones en los artículos que versan sobre Adopción y comprenden los artículos del 80 al 105.

Tomando en cuenta la importancia que conlleva el bienestar de un niño, es necesario que las personas que pretenden hacerse cargo de un menor de edad en situación de abandono, tengan conciencia plena de la responsabilidad que conlleva, es por tal motivo que la Ley de Abreviación Procesal, establece los mecanismos necesarios para la orientación de los padres, así como procurar que los niños sujetos de adopción se desarrollen y crezcan con las mismas condiciones que sus pares en sus familias de origen. En síntesis esta Ley tiene como fin brindar una nueva oportunidad familiar a los menores que hayan tenido un desenlace fatal en su anterior familia, por una situación de delito de feminicidio.

Varios hogares optaron por adoptar, y antes de iniciar los procesos administrativos que conlleva, deben tener conciencia de la importancia de adoptar a un niño, que no solo se constituirá en un desafío para los padres adoptivos, también para el niño, niña o adolescente adoptado. Las modificaciones relacionadas con el Artículo 84, los requisitos para la o el Solicitante de Adopción se han modificado en los incisos: e) El informe bio psico social que acredite la buena salud física y mental, así como condición familiar, que tendrá validez de un año. i) Certificado de idoneidad tendrá validez de un año. IV) Para acreditar los requisitos de los incisos e), i) y j), se recurrirá la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para que espidan los documentos pertinentes, en un plazo no mayor a diez (10) días.

La normativa nacional de protección y en beneficio de niños y niñas deben incorporar instrumentos especiales para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de los niños que han perdido a su madre producto del femicidio de su madre. También se deben asignar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo y dar seguimiento a estos programas y medidas.

1.2.3. Marco Conceptual

1.2.3.1 Niño, Niña

Legal: Periodo que abarca desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad o alcanzar la emancipación. La Convención sobre los Derechos del Niño, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990 señala que «se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad « Esta convención recoge los principales derechos de niños y niñas a lo largo del mundo.

Desde la evolución psicoafectiva: Se entiende por niño o niña aquella persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía.

Desarrollo físico: Es la denominación utilizada para referirse a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad

Sociocultural: Según las condiciones económicas, las costumbres y las creencias de cada cultura el concepto de infancia puede variar, así como la forma de aprender o vivir. (Wild, 1990, p. 1)

1.2.3.2 Femicidio

Es un crimen que cruza todas las clases sociales y etnias. Este tipo de delito expresa un sentimiento de posesión y control de las mujeres por parte de los hombres, acción que se apoya con la expresión y la maté, porque era mía. Según las Naciones Unidas: *femicidio es* “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y, comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquéllas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.” (Mendoza, 1977, p. 17).

En general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. Esta hoja informativa se centra en la definición restringida generalmente usada en las políticas, las leyes y la investigación: el asesinato intencional de una mujer. El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja (Salud, 2012, p. 1).

1.2.3.3 Conviviente

Persona que lleva adelante una relación afectiva singular, pública, notoria, estable y permanente con otra, con quien convive y comparte un proyecto de vida en común (Jurídico, 2023, p. 1).

Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa y en ocasiones el lecho, Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país (Cabanellas, 2015, p. 1).

1.2.3.4 Cónyuge

En derecho, los cónyuges son las personas físicas que establecen un matrimonio. Esta unión les confiere derechos y obligaciones que son recíprocos los cónyuges deben ser fieles, por mencionar una de las obligaciones; de lo contrario la otra parte puede presentar una demanda por adulterio, En derecho familiar, el cónyuge es la persona que se encuentra unida a otra por matrimonio.

Se considera que dos personas conviven juntas si comparten el lugar de residencia habitual. Dos personas se consideran cónyuge o pareja cuando residan en el mismo hogar y mantengan una relación de carácter conyugal (Uzeda, 2023, p. 1).

1.2.3.5. La Niñez

Se designa con el término de Niñez a aquel periodo de la vida humana que se extiende desde el primer nacimiento del individuo hasta la llegada de la pubertad entre los 11 y 12 años. La niñez resulta ser el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados se podría decir, ya que son prácticamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma y que se encuentra conformada por tres etapas que son: lactancia (bebé), primera infancia (infante) y segunda infancia o niñez (Asevedo, 2014, p. 13).

1.2.3.6. La edad escolar del niño

El periodo que transcurre entre los cinco y los diez años y medio aproximadamente, es una etapa que trae nuevos desafíos para el desarrollo intelectual y social de niños y niñas. Les ocurren cambios muy importantes. En el plano físico, es el primer estirón que modifica las formas redondas del niño pequeño, alargando la figura, y lo vuelve frágil de salud. Se entusiasman por aprender a leer, a escribir, a resolver problemas, por lo cual la escuela tiene un papel central en esta etapa. Sus compañeros y profesores pasan a tener tanta importancia como su familia.

Dos aspectos psico-sociales caracterizan esta etapa, Freud señala que el interés y preocupación por lo sexual disminuye respecto al periodo anterior, quedando latente hasta la pubertad. Erikson 6 habla de una etapa Industriosa, de gran actividad y deseos de aprender

cosas, que tiene su contrapartida en sentimientos de inferioridad que acompañan el inicio de la vida escolar (Rodríguez, 2010, p. 87).

1.2.3.7. Derechos Individuales

Representa el:

“...conjunto de aquellos de que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Como medio de garantizarlos, a partir de la Revolución francesa (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional de 1789), se consagran en las Cartas fundamentales de todos los países civilizados...” (Cruz, 2008, p. 35).

Son derechos individuales, por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.

Desde la vertiente del Derecho Constitucional la noción de derechos individuales nace en el pensamiento liberal que tiene fuente en la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que se benefician los individuos y que de ninguna manera podrán ser cuartados por los órganos del Estado, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles (Landa, 2005, p. 36).

En la caracterización de los derechos humanos por medio de generaciones, se encuentran clasificados entre los de primera y los de segunda generación.

derechos de primera generación, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la igualdad ante la ley, los derechos de propiedad, al libre comercio, a la libertad de movimiento, etc.

derechos de segunda generación, así llamados porque reciben reconocimiento constitucional después de la Primera Guerra Mundial y que se refieren sobre todo a los derechos sociales, como derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social y la libertad de asociación, etc. (Landa, 2005, p. 14).

1.2.3.8. Derechos Humanos

Son derechos básicos que nos protegen desde el nacimiento; son parte de nuestra condición de personas, de seres humanos. Fueron establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por todos los países de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que expresan así su voluntad de cumplirlos y respetarlos.

Estos derechos están comprendidos en la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia y otras leyes nacionales.

En rigor, los Derechos Humanos, es un conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en todas relaciones civiles, a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza.

Son aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Sin embargo, en nuestro país los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos son frecuentes, en muchos casos debido al desconocimiento de la ciudadanía.

Estos derechos están instituidos en 30 artículos de la CPE; no existe derecho que sea más importante que otro, todos son iguales y necesarios y no se pueden separar en ninguna circunstancia, son iguales y aplicables en cualquier parte del mundo.

1.2.3.9. Derecho Humano a la familia

El derecho humano a la familia es considerado por los tratadistas del Derecho como un derecho superlativo, como afirma Zeledon:

“...Es un derecho potencia que sirve de plataforma para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos. En este orden de ideas, de entrada, podemos afirmar que, aunque todos los derechos humanos tienen similar naturaleza, hay algunos de estos que adquieren mayor relevancia en el contexto de su potenciación; por eso, hemos identificado el “derecho humano a la familia” como un derecho matriz y a la vez como un derecho motor; es un derecho matriz porque es un derecho central; es motor porque sirve como impulso para otros derechos...” (Sendra, 2015, p. 18).

Sin la intención de generar mayor controversia del concepto señalado, parece que más allá de la libertad y la igualdad, “el derecho a la familia” es un derecho humano, universal, progresivo y en expansión que debe alcanzar a todos, independientemente de las circunstancias personales de cada cual. Pues la familia se define, la familia es, y no ha dejado de ser, el cobijo y ambiente natural para el desarrollo humano; su ausencia o debilidad hacen difícil, cuando no nugatoria, la vida humana.

1.2.4. La familia

Sobre el concepto familia hay incontables acercamientos. Bástenos para este trabajo, con citar dos que, a su vez, delinear dos concepciones ciertamente opuestas. Una señala que:

“...la familia como santuario de la vida es el lugar donde madura la vocación humana y cristiana y es el elemento unificador de la sociedad...” (Sendra, 2015, p. 18).

. Otra nos dice que:

“...La familia es un grupo social, organizado como un sistema abierto, constituido por un número variable de miembros que en la mayoría de los casos conviven en un mismo lugar, vinculados por lazos ya sean consanguíneos, legales y/o de afinidad...” (Sendra, 2015, p. 18)

En el primer caso que asume una orientación religiosa, la liga con el concepto de matrimonio es evidente y a la vez decisiva. En el segundo, se advierte una visión muy abierta y, por lo mismo, poco precisa. Los conceptos antes referidos solamente tratan de llamar la atención sobre la disputa que tiene lugar en el intento por aprehender adecuadamente el tema que nos ocupa. Entender al individuo, su funcionamiento y perspectivas sólo es posible con una comprensión de la institución familiar, cuyos orígenes y evolución están interrelacionados con los cambios de la sociedad. La historia lo demuestra: casi todos los grupos humanos han establecido normas y pautas que garanticen el cumplimiento de sus funciones. Hasta el momento ninguna otra institución humana o social ha logrado suplir el funcionamiento de la familia, sobre todo en la satisfacción de las necesidades biológicas y afectivas de los individuos.¹⁶ La familia cambia y continuará cambiando, pero también persistirá, ya que es la unidad humana más adecuada en las actuales sociedades. Responde básicamente a dos funciones:

- La protección psico-social de sus miembros: engendra nuevas personas y responde por el desarrollo integral de todos los miembros.
- La inserción del individuo en la cultura y su transmisión, lo que se conoce como la socialización. Como el grupo primario.

En el contexto socio dinámico, la familia es entendida como el grupo primario por excelencia, diferenciándose de los demás grupos por su evolución bio-social en una cultura particular y por su división en dos generaciones y en dos sexos. Como tal pasa de una diada parental a triada o grupos más amplios, con los que reorganiza su dinámica, tanto a nivel interno como externo.

1.2.4.1. Víctima

Se entenderá por víctima a la: "...persona que haya sufrido daño, pérdida, o lesión en su integridad, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya un delito de acuerdo a la legislación penal, tratados o convenios internacionales..." Las víctimas directas se encuentran direccionadas a las niñas, niños y adolescentes, y las indirectas sus progenitores; el hecho de ser víctimas de violación sexual es traumático para el menor de edad, este hecho marca la vida de la niña o de la adolescente. El estado emocional que se genera a causa de ese atentado contra su persona es muy fuerte psicológicamente y diferentes dimensiones se ven comprometidas, tal es el caso de la violencia y violencia familiar.

1.2.4.2. Violencia Familiar

Según la OPS-OMS, "la violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas".

Las agresiones dentro la familia tiene una serie de consecuencias que van más allá de la violencia en sí, violencia intrafamiliar tienen que ver con muchos factores, como la idiosincrasia, consumo de bebidas alcohólicas, la desintegración de los hogares y la pérdida de valores.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Presentación de resultados

Con el objetivo de recabar información documental, de derecho comparado y opinión ciudadana, respecto a los factores determinantes en los derechos de menores que han perdido a su madre víctima de feminicidio, el diagnóstico se divide en tres etapas.

Primeramente se hace un análisis documental de información proporcionada por datos actuales de la fiscalía respecto a casos de feminicidio y la situación de orfandad en la que han quedado los niños y niñas huérfanos.

Segunda parte hacemos un estudio o análisis a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA, así también a la Dirección Departamental de Gestión Social DIDEGES con el objetivo de recabar información sobre la labor que ellos realizan con los niños huérfanos a causa del feminicidio.

La tercera parte del diagnóstico hace alusión a la comparación legislativa relativa a los derechos de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, que involucra los países Bolivia, Chile, Colombia, Perú.

2.2.1. Análisis de resultados de la guía de revisión documental

Datos de la fiscalía

Bolivia cerró el 2022 con 94 feminicidios; La Paz es el departamento con más casos.

La Fiscalía informó que durante el 2022 se registraron 94 casos de Feminicidio, una cifra que es menor a las reportadas en los últimos años. En el 2020 se tuvo 113 casos de Feminicidio y el 2021 se produjeron 108, de acuerdo en el reporte. La mayor incidencia de Feminicidios en 2022 se registró en el departamento de La Paz con 37 casos, seguido de Santa Cruz con 22, Cochabamba 12, Potosí 8, Tarija 7, Beni 3, Oruro 3, Chuquisaca 2, destacándose que en Pando no reportó ningún caso. “La Fiscalía realiza la persecución penal a cada uno de los casos, de los cuáles 24 tienen sentencia, 41 están en etapa preparatoria, 10 en preliminar, 15

con acusación formal y 3 con extinción por muerte del autor. Del total de casos, el 88,29% se encuentran con los responsables del hecho identificados cumpliendo detención preventiva, aguardando la audiencia de juicio oral y en otros con sentencia condenatoria”, dijo el fiscal general Juan Lanchipa.

Según el registro del Ministerio Público, a nivel nacional, existen 132 hijos de víctimas que quedaron en la orfandad, siendo el mayor número 42 en el departamento de Santa Cruz, 29 en La Paz, 22 en Cochabamba, 17 en Potosí, 8 en Oruro, 8 en Beni, 5 en Tarija y 1 en Chuquisaca. Teniendo que cuenta que cada mujer que fue cruelmente asesinada tenía dos a cuatro hijos a su cuidado . En Bolivia, entre el 1 de enero y el 10 de mayo, se registraron un total de 33 feminicidios, en lo que va del año en curso. Lo que pone en evidencia la persistencia de la violencia de género en el país. El informe difundido por EFE destaca que una vez que 11 de estos casos ocurrieron en el departamento oriental de Santa Cruz, también se reportaron seis feminicidios en Cochabamba, cinco en La Paz y el mismo número en Potosí, mientras que dos tuvieron lugar en Tarija. Por otro lado, las regiones de Chuquisaca, Pando y Oruro presentaron menos casos.

En Bolivia, distintos estudios señalan que 4 de cada 10 menores de edad han quedado en la orfandad en consecuencia de la muerte de su madre víctima de feminicidio, El menoscabo del derecho fundamental de los niños en Bolivia se ha vuelto recurrente, por lo que el Estado ha tomado cartas en el asunto, promulgando y poniendo en vigencia la Ley N° 548 o Código Niña, Niño y Adolescente. No obstante, aún son escasas las medidas normativas y políticas tanto en la prevención como en la atención, no se da importancia a que la organización articulada podría ayudar a evitar la vulneración de este derecho y que, para su restitución, es urgente promover una organización institucional articulada con otras entidades que tienen competencias relativas a la asistencia legal, psicológica y social de menores que han perdido a su madre víctima de feminicidio.

Las leyes creadas no son para el mero cumplimiento de competencias por parte de las autoridades, por lo contrario, es brindar garantía al ejercicio pleno del derecho un habiete libre de violencia para los niños, En este sentido, es importante entender, en razón a la Ley 548, porqué es importante formular un manual de prevención, según la cual la niña, niño o adolescente tendría la garantía de participar en todo el proceso en el que sea parte y será oído

por la autoridad judicial que siempre tomará en cuenta su edad y las características de su etapa de desarrollo.

Por lo que, el objetivo es tener una concepción integral del menor que ha perdido a su madre producto de feminicidio, a quien se le atribuye las cualidades de cualquier otra, y no debe ser considerado de diferente manera porque su derecho humano a la familiar haya sido vulnerado, más por lo contrario, el menor está dotado de capacidades y fortalezas que merecen ser potencializadas para enfrentar las consecuencias de la pérdida de su madre.

2.2.1.1. Defensoría de la Niñez y Adolescencia DNA

1. Atribuciones Defensoría de la Niñez y Adolescencia en relación a los niños que quedan en la orfandad como consecuencia del feminicidio de su progenitora

El Chuquisaca a través de las Defensorías de las Niñez y Adolescencia, se tiene las atribuciones de asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad y actualización técnica permanente de los servidores públicos que prestan servicios los niños, niñas y adolescentes, en relación a las funciones que cumplen menciona un funcionario:

Ahora bien, respecto la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente, la DNA tiene como atribuciones interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las diferentes autoridades para garantizar que los niños que hayan perdido a su madre que ha sido víctima de feminicidio, al respecto afirma un funcionario

2. Respecto a las acciones de la DNA en los procesos en los que se define la situación jurídica de los niños que han quedado en la orfandad

Respecto a los procesos que tiene como finalidad el establecimiento de la situación jurídica de los niños que han quedado en la orfandad la DNA tiene la potestad demandar e intervenir en los procesos de suspensión, extinción de autoridad materna, paterna o desconocimiento de filiación agotando todos los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares. Como se puede apreciar, la DNA tiene funciones esenciales para garantizar el establecimiento de medidas de protección de menores de edad que ha quedado en la orfandad como consecuencia de la muerte de uno de sus progenitores, con la finalidad de que los menores de edad puedan estar con personas que le brinden una familia mientras se define su situación. Es a partir de esta lectura que debemos analizar la labor del Estado en la prevención de

situaciones de vulneración de derechos, de niños que hayan quedado en la orfandad en consecuencia de la muerte de su madre (central, departamental y municipal), así como las políticas públicas que reduzcan los niveles de violencia contra la niñez y adolescencia. Así también se debe considerar una mejora y garantía en los procesos de evaluación de cada caso particular para la determinación de la institucionalización como medio de protección.

2.2.1.2 Dirección Departamental de Gestión Social DIDEGES

1. Atribuciones de la Dirección Departamental de Gestión Social DIDEGES

Dirección Departamental de Gestión Social DIDEGES es una unidad especializadas para la definición legal y para la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, con competencia de promover el cumplimiento medidas de protección determinadas por la Ley 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, como ser la filiación judicial, la tutela ordinaria y guarda, relativos a menores de edad que han quedado en situación de abandono u orfandad como consecuencia del feminicidio de su progenitora Como se puede observar existe un conjunto procedimientos que son tramitados en instancias judiciales con la finalidad de proteger los derechos de los menores de edad, y todos estos procedimientos se encuentran presentes en la 548 y propio Código Niña, Niño y Adolescente. Por lo que el DIDEGES, actúa como ente legal de representacion legal de los menores de edad que se encuentran en situación de vulnerabilidad, abandono u orfandad.

-2. Respeto a procesos en los que los menores de edad que quedan en la orfandad como consecuencia del feminicidio de su progenitora

Con este tipo de procedimientos que se lleva a cabo en estos Juzgados, se da curso a los procesos de tutela ordinaria, guarda, suspensión de autoridad materna o paterna y extinción de la autoridad materna o paterna. En lo que refiere a la definición de la situación legal de los menores de edad que han perdido a su madre, el procedimiento puede ser presentado por el guardador (a) o por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia sin mandato expreso. En caso de ser persona colectiva debe identificarse a su representante legal, no necesita la firma de abogado y tiene como domicilio procesal la secretaria de juzgado de materia familiar, el procedimiento termina hasta definir la guarda del menor ya sea de manera provisional o permanente con su familia sustituta. Como se había definido precedentemente la filiación se constituye en un vínculo jurídico, entre los lo padres e hijos que conlleva responsabilidades y derechos mutuos,

que pueden romperse cuando ocurren delitos gravísimos como el feminicidio de la madre, es aquí que la DNA y DIDEGES cuentan con la legitimación activa para interponer la demanda ante el Juez Público de la Niñez y Adolescencia después de haber agotado todos los medios solicitar una nueva guarda temporal de los menores, tiene la obligación de demandar la filiación judicial, para este proceso existen un conjunto de requisitos que deben responder al interés superior del niño, niña y adolescente.

2.2.2. Resultados de la guía de revisión documental de la legislación comparada.

Se aplicó la legislación comparada, para recabar información sobre la protección a niños y niñas a causa del feminicidio. A, continuación se presenta los resultados obtenidos de la comparación legislativa.

PAIS	INSTANCIA ESTATALES DE PROTECCIÓN DE MENORES	ANÁLISIS	LEY
BOLIVIA	Defensoría de la Niñez y adolescencia DNNA	<p>La función de esta institución es difundir, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) de acuerdo a lo que establece la ley. Interponer acciones y presentar querrelas cuando conozcamos delitos en que las víctimas sean NNA, y la ley lo autorice.</p> <p>En relación a episodios de violencia esta tiene la función de plantear peticiones y derivarlas al organismo competente, realizando el seguimiento correspondiente. Visitar los centros de privación de libertad, Denunciar vulneraciones a los derechos de NNA ante los organos competentes. Intermediar o servir de facilitador entre NNA y los órganos de la Administración del Estado o aquellas entidades que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando conozcan hechos u omisiones que los puedan vulnerar.</p> <p>Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de NNA.</p>	<p>-la ley 348, para garantizar una vida libre de violencia , promulgada en 2013, establece En el artículo 36 que en casos de feminicidio los hijos e hijas deben ser puestos de manera inmediata bajo custodia de la familia ampliada de la madre.</p> <p>-Código niña niño adolescente, ley N° 548 de 17 de julio de 2014.</p>
CHILE	Servicio Nacional de Menores (SENAME)	<p>En Chile funciona el Servicio Nacional de Menores (Sename), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Es la instancia responsable a nivel nacional de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Se encargan de (adopciones, planificación y control de gestión, finanzas, protección y restitución de derechos y justicia juvenil) Estas se aplican a través de programas de atención a la primera infancia, como el programa “Chile crece contigo”, y programas de apoyo a familias en alto riesgo social. También se desarrollan políticas públicas para la restitución del derecho a la familia a través de programas de familias de acogida y centros residenciales de protección.</p>	<p>-ley 21302 crea el servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y modifica normas legales que indica.</p> <p>-El marco normativo del Sename se sustenta en la CDN y en la Ley de Menores. Con esa base se implementan diferentes políticas públicas de prevención de la pérdida del cuidado parental</p>

COLOMBIA	<p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF),</p>	<p>En Colombia, el ente gubernamental que lidera las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), del Departamento para la Prosperidad Social. El Instituto, creado en 1968, es la entidad del estado colombiano que trabaja en la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias.. Además, cuenta con cinco direcciones temáticas: de primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades, de nutrición y de protección; cada una, con sus respectivas subunidades y equipos técnicos. El Servicio lleva adelante programas dirigidos a la primera infancia, También maneja el programa “Familias para la paz” .Para los niños y niñas que han perdido el cuidado parental se cuenta con el “programa nacional de restitución de derechos”, que tiene proyectos específicos de acogimiento en familias sustitutas y también programas para promover la adopción. Todos estos programas son administrados por el ICBF y cuentan con presupuestos suficientes.</p>	<p>-En ese sentido la ley 387 de 1997 establece en el artículo 19, que el Instituto colombiano de BIENESTAR FAMILIAR debe dar prelación en sus programas a la atención de los niños, niñas especialmente a los huérfanos.</p> <p>-El marco normativo del ICBF lo proporciona la Ley de Infancia y Adolescencia</p>
PERÚ	<p>Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif)</p>	<p>La entidad gubernamental que lidera las políticas públicas de atención a la niñez y adolescencia en el Perú es el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (Inabif), manejado por el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. El Inabif es una entidad con autonomía funcional, administrativa y técnica que regula, desarrolla e implementa proyectos y programas para la atención de niños, niñas, adolescentes y familias vulnerables. Para el fortalecimiento de las familias y el desarrollo infantil, el Inabif implementa programas dirigidos a las mujeres madres, como el “Qali warmi”, y a los niños y niñas menores de seis años, como el “Wawa wasi”. También tiene el programa “Junto”, que consiste en la entrega condicionada de un subsidio de dinero en efectivo a las familias en extrema pobreza. A nivel de restitución del derecho a la familia, la Ley CAR prevé que el acogimiento en centros residenciales de niños y niñas que han perdido el cuidado parental sea temporal y que se trabaje con la familia ampliada.</p>	<p>-Esta la constitución política del Perú, en su artículo 4</p> <p>-Normativamente, el Inabif se rige acorde con la CDN, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley de Centros de Atención Residencial (CAR).</p>

A partir de la revisión de la normativa referida a niños, niñas y adolescentes, se observa que en casi todos los países de la región hay modalidades como el acogimiento temporal, la familia ampliada, la familia sustituta, la adopción y el fortalecimiento familiar, con excepción de Venezuela (parece ser el país que menos modalidades contempla, por lo que se podría interpretar que la institucionalización sigue siendo la medida imperante). Brasil encabeza la lista de países que implementan diferentes modalidades alternativas de cuidado familiar, que cuentan con el marco legal y reglamentario suficiente y, sobre todo, con la estructura organizacional y presupuesto necesario para hacer viable y operativas las Directrices, y privilegiar modalidades de acogimiento familiar antes que la institucionalización permanente. Bolivia, Chile y Colombia también cuentan con la normativa suficiente para aplicar las Directrices.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La presente investigación es un aporte para este debate emergente en el país. El mismo que analiza ha grandes rasgos la protección, a niños y niñas a consecuencia del feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

los principales hallazgos obtenidos reafirman el olvido en el que han quedado estos niños, niñas y adolescentes. No hay registro oficial de quiénes son, quién los cuida y en qué condiciones viven.

Soledad, dolor, la posibilidad de acabar en la calle o de reproducir la violencia vivida en casa son algunas secuelas de los menores que quedan huérfanos como consecuencia de feminicidio, cuya situación en Bolivia es motivo de preocupación por la sociedad que denuncian un abandono estatal a esta población.

Se observa que está población requiere un atención especial porque cargan un trauma, la dramática muerte de la madre a manos de su progenitor.

Estos niños necesitan tratamientos psicológicos, pero en la mayoría de los casos no reciben terapia ya sea porque la familia, especialmente los abuelos maternos que se hacen cargo, no tienen los suficientes recursos. En otros casos, van a los centros de acogida y allí tampoco reciben ayuda para superar el trauma y eso es lo más grave, hay que entender que son víctimas vulnerables que cargan un gran dolor y recentimiento.

Según la Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en su artículo 36, otorga la custodia a la familia materna si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es la única norma que toma en cuenta la situación de los huérfanos que dejan los feminicidios, pero no hace referencia directa a un apoyo integral, solo a la guarda legal, de estos niños.

Sin embargo, no existe el seguimiento de parte de las defensorías ni autoridades sobre la situación de los huérfanos pues el mismo es un problema de emergencia nacional y urge atención de parte del Estado.

Es urgente un censo de niños huérfanos por esta causa, para determinar su situación actual y ver formas de atención. Urge un sistema de registro que permita contar con datos precisos, de cuantos niños quedan en orfandad a causa del feminicidio en Bolivia para llevar a cabo políticas publicas para tratar esta problemática.

Analizado en el capítulo primero el limitado marco de protección nacional e internacional respecto del derecho a la protección integral y las afectaciones psicosociales que el delito produce en niños, niñas y adolescentes, resulta necesario volver al objetivo de la presente investigación enfocada en la atención y protección de hijos e hijas de víctimas de femicidio. Para abordar tal objetivo, se estableció una metodología de investigación que explora el nivel de afectación en niños, niñas y adolescentes, así como el tipo de atención y el alcance de protección integral, que se requiere luego de ocurrido el delito.

La legislación nacional debe reconocer y desarrollar el principio de que la maternidad y la niñez tienen derecho a cuidados, protección y asistencia especiales, y que, en todas las acciones con respecto a niños y niñas de madres que fueron víctimas de feminicidio, el interés superior del niño debe ser una consideración principal. Se deben adoptar estrategias y Planes Nacionales de Acción en beneficio de niños y niñas, estos planes nacionales en beneficio de niños y niñas deben incorporar programas especiales para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. También se deben asignar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo y dar seguimiento a estos programas y medidas. Instalaciones de guarda temporal de menores que han perdido a su madre producto del femenicidio y ayuda financiera para los niños y niñas: el sistema debe disponer de instalaciones separadas, higiénicas, seguras y adecuadas para niños y niñas de corta edad. Se debe además prever acceso a espacios abiertos al aire libre con instalaciones y juegos para la recreación de las niñas y niños.

CONCLUSIONES

El asesinato misógino de niñas y mujeres es el evento culminante de un continuo de violencia de género. Es un hecho que refleja claramente una mentalidad patriarcal que considera que el hombre tiene el control total sobre la mujer, incluso sobre su derecho a vivir. El uso de los términos femicidio y feminicidio ha permitido hacer visible esta realidad. Como consecuencia del surgimiento y divulgación de estas palabras, la violencia contra la mujer y el asesinato de mujeres basado en género ha dejado de considerarse como un asunto que recae en el ámbito privado y ha empezado a entenderse como un asunto público.

- Se tiene normativa internacional y legislaciones nacionales con las que los Estados reconocen su deber de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Bolivia es un ejemplo de tales Estados. En 2013 aprobó la Ley No. 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y con ella se tipificó el delito de feminicidio. Aproximadamente seis años después su implementación, aún se evidencia en el país una dinámica recurrente de violencia contra la mujer. Prueba de ello es que es el país de Sud América con la más alta tasa de feminicidios. Datos como este ponen de manifiesto que no ha habido un cambio a nivel de estructuras y comportamientos que permita erradicar definitivamente la violencia machista. Es decir, no ha habido un cambio en las causas de este problema. No obstante, gracias a la Ley y a las diferentes instituciones que trabajan en su aplicación, se cuenta actualmente con mecanismos para abordarlo.
- Aunque no parezca suficiente en un primer momento, el reconocimiento de la violencia contra la mujer y sus expresiones como delito es un paso significativo hacia las transformaciones institucionales, sociales y culturales requeridas para eliminar la violencia de género. Ahora, a pesar del avance que ha habido en el abordaje de la violencia contra la mujer, hay otras víctimas de esta violencia que han quedado visibilizadas: los hijos e hijas de las mujeres fallecidas por feminicidio. En la normativa vigente a nivel internacional se hace referencia de manera general a la necesidad de reparar integralmente a víctimas indirectas, colaterales o secundarias por feminicidio. No existe un marco normativo específico para la atención de los niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad al morir su madre a manos de su

padre (o figura paterna). En Bolivia específicamente, la investigación por feminicidio se centra exclusivamente en el agresor. Muestra de esto es no se hace un registro del número de hijos/as de la víctima mortal. Así las cosas, las necesidades de estos menores, quienes quedan en un alto grado de desprotección, son relegadas e ignoradas.

- La principal reflexión que esta investigación pretende poner en consideración es que los niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa de feminicidio deben ser vistos como sujetos vulnerables que merecen atención especial por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto. Se trata de menores de edad que viven un trauma estrepitoso, ya que pierden al mismo tiempo a su madre, quien fallece, y a su padre (o figura paterna), quien normalmente es encarcelado. Paralelamente, las familias ampliadas deben vivir su propio proceso emocional de asimilación de la muerte de una hija o del ingreso de su hijo a la cárcel. Por su parte, las instituciones públicas que tienen que atender los hechos de feminicidio se centran exclusivamente en el proceso judicial del perpetrador. De este modo, los/as ahora huérfanos/as resultan ignorados y desprotegidos: rodeados de familiares que no saben cómo manejar una situación traumática de alta complejidad y frente a un Estado que desconoce cualquier responsabilidad mayor a reubicarlos con sus familiares.
- El llamado que se hace es reconocer que estos niños, niñas y adolescentes requieren de atención y cuidados especiales que desbordan los límites y las capacidades del ámbito familiar. Hoy en día se entiende que la violencia contra la mujer tiene componentes sociales y culturales y, por eso mismo, se reconoce la necesidad de intervención del Estado para eliminarla. Igualmente, se debe poner en la agenda la discusión sobre el rol que tiene el Estado, como garante del interés superior del niño, para asegurar que estos menores tengan una vida digna y puedan desarrollarse a plenitud, a pesar del evento traumático del que fueron víctimas. En seguida, se presentan algunas recomendaciones que apuntan en esta dirección.

En este sentido es importante sentar las bases para la implementación y reglamentación en correspondencia con los estándares internacionales y parámetros constitucionales en los procesos de protección de menores de edad, que sustentan la

prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que hayan quedado en la orfandad producto de la muerte de su madre víctima de feminicidio. con las recomendaciones en este documento se logra aportar al fortalecimiento de los derechos de los menores de edad que se encuentran en esta penosa situación.

RECOMENDACIONES

- Se considera fundamental que el Estado, como garante de los derechos de todas las personas, asuma la responsabilidad de la exigibilidad y el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo producto de la violencia feminicida contra sus madres. Es importante, además, que se adopten medidas a corto, mediano y largo plazo para cubrir las necesidades básicas más apremiantes de hijos e hijas de víctimas de feminicidio, considerando la importancia de garantizar seguridad, protección y estabilidad emocional y física luego de ocurrido el delito. Se debe establecer como prioridad la vida de niños, niñas y adolescentes.
- Considerar someter a discusión el Artículo 36 de la Ley No. 348. Según este artículo, en caso de resultar huérfanos niños, niñas y/o adolescentes por feminicidio, los menores deben ser entregados de manera inmediata a la familia ampliada materna mientras se decide su situación legal. Aunque se entiende que la intención de fondo es proteger al menor de cualquier riesgo, pero se evidencia el vacío legal del mismo, a la hora de su aplicación, se tuvo conocimiento de un caso de feminicidio en donde todos los estudios socio psicológicos de los/as huérfanos/as y de sus familias ampliadas demostraron que la familia materna no era idónea para cuidar a los menores. Dado este precedente, y teniendo en cuenta que hay familias que involucran a los huérfanos/as en discusiones sobre su padre o su madre, se considera relevante poner en duda el supuesto de que ellos necesariamente van a recibir mejores cuidados al estar con su familia materna.
- Asegurar condiciones dignas para los niños, niñas y adolescentes que ingresan a hogares de acogida ya sea públicos o privados. En estos centros se deben contar con condiciones dignas de vivienda, alimentación, educación y salud, así como con acompañamiento y cuidado profesional de manera permanente. Los profesionales que trabajan en estos lugares deben tener la vocación de cuidado que les permita garantizar un tratamiento con calidad y calidez a los menores de edad.
- Continuar y reforzar el trabajo desde los ámbitos judicial y legislativo, pero también social y cultural, desde la educación para erradicar la violencia contra la mujer. Esta

es la única manera en la que se podrá evitar la ocurrencia de la tragedia de los niños, niñas y huérfanos por feminicidio. En suma, este conjunto de recomendaciones apunta a una reparación integral de los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Ya que la muerte violenta de su madre a manos de su padre representa el resquebrajamiento de su entorno de cuidado, se considera indispensable que estos menores reciban apoyo y acompañamiento desde distintos ámbitos para la reconstrucción de sus vidas. Así pues, el mensaje que se pretende dejar con esta investigación se dirige a las familias, al Estado y a la sociedad en general, y es que los/as huérfanos/as por feminicidio son testigos de la muerte y la desgracia, por ello, requieren de toda su atención y cuidado para recobrar el amor a la vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adolescente,C.N. (s.f.).En http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/1548_389.pdf.
- Asevedo, M. (2014). Los Derechos Humanos del menor en Bolivia. La Paz: Quipus.
- Barrios, F. (2002). Los Derechos Humanos: una perspectiva historica. Barcelona: Facio.
- Constitución Política del Estado de 2009. (2009, 07 de febrero). Congreso Nacional de Bolivia.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- Conviviente-Definición,e.(29.de.Julio.de.2023).Obtenido.de <https://definiciona.com/conviviente/>
- Cruz, J. (2008). debates Constitucionales sobre derechos de las niños en Bolivia. Mexico
- Definicion.com (29 julio, 2. (s.f.). Obtenido de <https://definiciona.com/conviviente/>
- Diaz, M. C.(2014). Juzgar con perspectiva de genero. Simetra entre los esfuerzos institucionales y el compromiso del factor humano. En M. C. Diaz, Mecanismos estrategicos para la descolonizacion. Cochabamba: Tellez.
- Cabanellas, G. (2015). Convivencia en la Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/convivencia/>
- Holden, G. (s.f.). <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-niñas-niños>.
- Lambert. (s.f.). Obtenido de <http://universojus.com/definicion/legislacion-comparada>
- Landa, C. (2005). Teorías.de.derechos.fundamentales.Landa-Revistas.Obtenido de.Teorías.de.los.derechos.fundamentales.Landa-Revistas.:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>
- Leid, P. (2005).Historia.de.la.infancia-Amnistia.Internacional.Catalunya.Obtenido <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-violen.html>
- Ley No 548 de 2018. (2018, 28 de mayo). Código.Niña,Niño.y.Adolescente Asamblea Legislativa Plurinacional.
https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_0248.pdf
- Ley N° 348 de 2013. (2013, 09 de marzo). Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Asamblea legislativa plurinacional.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf

- Medinaceli, M. (2016). Los derechos fundamentales de niños en el Mundo Contemporaneo. México: Culiacan.
- Mendoza, R. B. (1977). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/529248118/Monografia-El-Feminicidio-en-Bolivia-Barrera-Mendoza-Roxana-Final>
- Montero, M. (2000). Los derechos progresivos. La Paz: Quipus.
- Montes, E. (2015). Una mirada a los Derechos Humanos de las Mujeres. La Paz: Nogales.
- Mostasedo, F. (2009). Semiología respecto al desarrollo familiar en cárceles. Cochabamba
- ONU. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Ginebra: ONU.
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra: ONU.
- ONU. (1999). Derechos fundamentales de las personas . Barcelona: Paidós.
- ONU.(2006). Convención sobre los derechos del niño. obtenido de [convención.sobre.los.derechos.del.niño:](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Quisbert, J. A. (2014). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género la justicia económica. La Paz: Montolivo.
- Rodriguez, E. (2010). Violencia contra los niños en Bolivia:Recomendaciones para la modificación de laConstitución Política del Estado. La Paz: Atenea.
- Rules. (2010). Las Normas y reglas Mandela. Obtenido de [Las Normas y reglas Mandela:](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-)
- Salud., O. M. (29 de noviembre de 2012). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- Sendra, G. (2015). Plan de atención y prevención de violencia de grupos vulnerables. Barcelona: La Mezcla.
- Torrejón, A. (2008). Los derechos del niño en la legislación latinoamericana. Cali: Rotonda.
- Uzeda, J. M. (2023). Censo de Población y Vivienda en Bolivia . Obtenido <https://www.icees.org.bo/2023/07/centso-de-poblacion-y-vivienda-en-bolivia-julio-de-2023/>
- Wild, R. (1990). derechos del niño y niña. Obtenido de <https://mundoinfantilpsicologia.wordpress.com/que-significa-ser-nino-o-nina/>

ANEXOS

ANEXO 1

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

CONTEXTO	LEY	OBSERVACIÓN
INTERNACIONAL	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.	Es el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para los niños, además de la responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar.
INTERNACIONAL	Declaración Universal de Derechos Humanos.	Fundamento de toda legislación basada en Derechos Humanos.
INTERNACIONAL	Convención de los Derechos del Niño.	La Convención sobre los Derechos del Niño explica quiénes son los niños, cuáles son sus derechos y cuál es las responsabilidades de los gobiernos. Todos los derechos están ligados entre sí.
NACIONAL	Nueva Constitución política del Estado.	Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.
NACIONAL	Ley N° 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.	Tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
NACIONAL	Ley N° 548 de 17 de julio de 2014,código niña, niño y adolescente	Objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Fuente: Propia

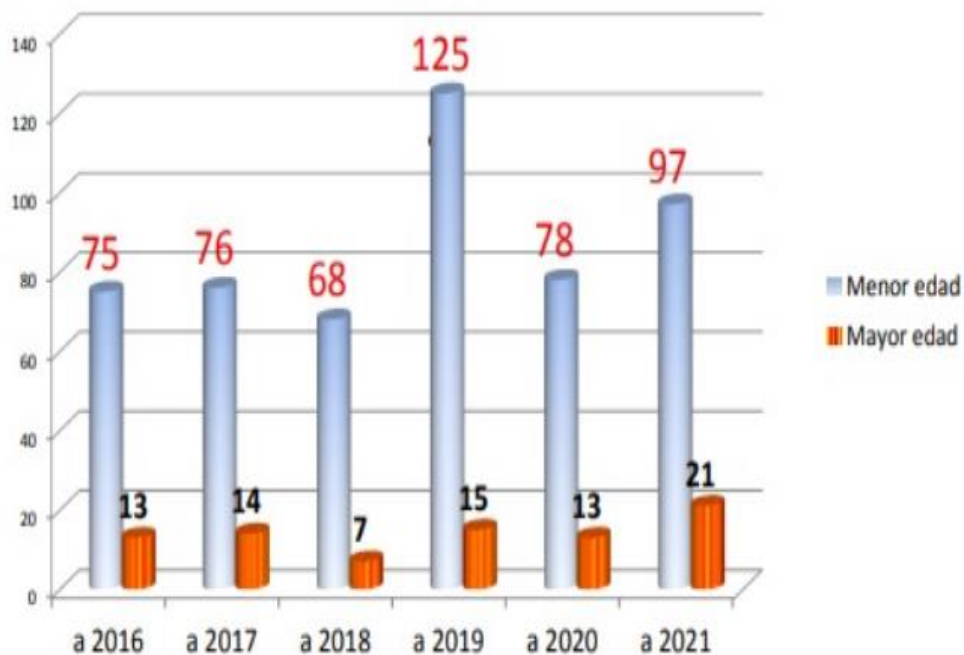
ANEXO 2

LEY	ARTÍCULO	ANÁLISIS
<p>BOLIVIA</p> <p>Ley N° 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 36. (PROTECCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS). <i>Si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijas e hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevee.</i></p>	<p>Se observa entonces que, la normatividad que guía y regula la atención que deben recibir los niños, niñas y adolescentes que resultan huérfanos por feminicidio se centra solamente en el procedimiento para otorgar la guarda legal. No se encuentran disposiciones ni protocolos específicos sobre cómo atender las necesidades particulares que puedan tener a raíz de la muerte violenta de su madre.</p>
<p>URUGUAY: Ley N°. 18.850 de 2011 hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica</p>	<p>ARTÍCULO 1. <i>Los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas, tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley.</i></p>	<p>Establece una pensión mensual y el amparo por el Seguro Nacional de Salud para los hijos e hijas de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas.</p>
<p>ARGENTINA: Ley N°. 27.452 de 2018 (Ley Brisa). régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 1: <i>Créase el Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes, cuando:</i>a) <i>Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora;</i> <i>b) La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte;</i> <i>c) Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.</i></p>	<p>Garantiza reparación económica mensual y atención médica, incluyendo atención psicológica, a los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género.</p>
<p>ECUADOR: Ley N°. 696 de 2019. Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Orfandad por Femicidio en inversión.</p>	<p>ARTÍCULO 1: <i>“Créese el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio; a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos”.</i> <i>“Serán beneficiarios del Bono, las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza conforme el Registro Social”</i></p>	<p>Crea el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio. El bono consiste en una compensación económica mensual de la que son beneficiarios las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora</p>

Fuente: Propia

ANEXO 3
MEMORIA FOTOGRAFICA

HUÉRFANOS POR FEMINICIDIO EN BOLIVIA



Fuente: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/en-los-ultimos-seis-anos-mas-de-600-ninos-y-adolescentes-quedaron-huerfanos-por-feminicidios-en-bolivia-413623>

ANEXO 4



Fuente: file:///C:/Users/edson/Downloads/scribd.vpdfs.com_monografia-feminicidio-y-la-intervencion-policia-en-santa-cruz.pdf

ANEXO 5



Fuente: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/180>